INE/CG66/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL LUGAR DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR QUE DEBERÁ MARCAR EL INSTRUMENTO A UTILIZARSE EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2017-2018

A N T E C E D E N T E S

1. **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

2. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, rindieron protesta constitucional el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.

3. **Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en la materia, mismo que abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

   El Artículo Décimo Primero Transitorio de la citada ley prevé que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

4. **Actualización del modelo de la Credencial para Votar.** El 30 de mayo de 2014, mediante Acuerdo INE/CG36/2014, este órgano superior de dirección actualizó el modelo de la Credencial para Votar aprobado por el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG732/2012, con base en la reforma constitucional en materia político-electoral.

5. **Límite de la vigencia a las credenciales para votar denominadas "18".** El 20 de junio de 2014, este Consejo General aprobó, en el punto Quinto del Acuerdo INE/CG50/2014, que la vigencia de las Credenciales para Votar expedidas por el otrora Instituto Federal Electoral, que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los números 12 15 18 09 denominadas "18", concluya el 31 de diciembre de 2018.

6. **Expedición del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.** El 19 de noviembre de 2014, este Consejo General expidió el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG268/2014.

7. **Aprobación del marcaje de la Credencial para Votar en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015.** El 18 de febrero de 2015, mediante Acuerdo INE/CG60/2015, este Consejo General aprobó el lugar de la Credencial para Votar para marcar el año de la elección con el instrumento utilizado en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015.

8. **Expedición del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que este Consejo General aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

9. **Plan y Calendario del Proceso Electoral Federal 2017-2018.** El 5 de septiembre de 2017, este Consejo General aprobó, mediante el Acuerdo INE/CG390/2017, el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2017-2018, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

10. **Inicio del Proceso Electoral Federal 2017-2018.** El 8 de septiembre de 2017, en sesión extraordinaria de este Consejo General, el Consejero Presidente emitió un pronunciamiento para dar formal inicio al Proceso Electoral Federal 2017-2018.

    Asimismo, atendiendo las legislaciones electorales de las entidades federativas que celebran elecciones locales en forma concurrente con la federal el domingo 1º de julio de 2018, así como las determinaciones adoptadas por los Organismos Públicos Locales, los inicios de los Procesos Electorales Locales 2017-2018 para cada entidad tienen lugar en diversas fechas, entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre de 2017.

11. **Plan y Calendario de los Procesos Electorales Locales 2017-2018.** El 8 de septiembre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG430/2017, este Consejo General aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2017-2018.

12. **Reforma del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** El 22 de noviembre de 2017, este órgano superior de dirección aprobó, mediante Acuerdo INE/CG565/2017, modificar diversas disposiciones y anexos del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio ordenamiento.

13. **Aprobación del Proyecto de Acuerdo en la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 29 de enero de 2018, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE-06SE: 29/01/2018, someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el lugar de la Credencial para Votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse el día de la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) es competente para aprobar el lugar de la Credencial para Votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse el día de la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero, Apartado A, párrafos primero y segundo; Apartado B, párrafo primero, inciso a), numerales 3, 5 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 32, párrafo 1, inciso a), fracción V; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos ñ, gg) y jj); Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, incisos r) y w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 97 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones).

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Los artículos 35, fracción I y 36, fracción III de la CPEUM establecen que es un derecho y una obligación de las y los ciudadanos mexicanos votar en las elecciones populares, en los términos que señale la ley.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con el artículo 29, párrafo 1 de la LGIPE, mandata que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

La citada disposición constitucional determina además en el párrafo segundo, que el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, párrafos primero y segundo, inciso a), numeral 3 de la CPEUM, en relación al artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE, se desprende que en los procesos electorales federal y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establecen la propia CPEUM y las leyes, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

De esa manera, el artículo 9, párrafo 1 de la LGIPE establece que, para el ejercicio del voto, las y los ciudadanos deberán satisfacer, además de los requisitos que fija el artículo 34 de la CPEUM, estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por la ley referida, y contar con la Credencial para Votar correspondiente.

En ese orden de ideas, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d) y f) de la LGIPE, señala que son fines del INE el contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Asimismo, el párrafo 2 del propio artículo citado en el párrafo que precede, determina que todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En ese orden de ideas, el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la LGIPE señala que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar anualmente el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar,

conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha ley y las demás que le confiera ese ordenamiento legal.

Por su parte, el artículo 56, párrafo 1, inciso b) de la LGIPE dispone que la Dirección Ejecutiva del Organización Electoral (DEOE) tiene, entre otras atribuciones, la de elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo General.

El artículo 81, párrafos 1 y 2 de la LGIPE establece que las mesas directivas de casilla por mandato constitucional son los órganos electorales formados por ciudadanas y ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República. Las mesas directivas de casilla como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

Asimismo, el artículo 82, párrafo 1 de la LGIPE prevé, en lo conducente, que las mesas directivas de casilla se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores, y tres suplentes generales. El párrafo 2 de la disposición legal aludida mandata que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, este Consejo General deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará, además, con un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en el párrafo 2 del artículo 81 de la LGIPE.

El artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, señala que el INE prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus vocalías en las juntas locales y distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente y de interés público, cuyo objeto es cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM respecto a la integración del Padrón Electoral.

Por su parte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la LGIPE, en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres y los varones mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la LGIPE, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.

De conformidad con el artículo 130, párrafo 1 de la LGIPE, es obligación de las y los ciudadanos mexicanos, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

Así, el INE debe incluir a las y los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, la cual es el documento indispensable para que puedan ejercer su derecho al voto, acorde a lo previsto por el artículo 131 de la LGIPE.

En esos términos, de conformidad con el artículo 133, párrafo 1 de la LGIPE, el INE se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Bajo esa lógica, el artículo 134 de la LGIPE señala que con base en el Padrón Electoral, la DERFE expedirá, en su caso, las credenciales para votar.

Asimismo, el artículo 136, párrafo 1 de la LGIPE determina que las y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que establezca el INE, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

De conformidad con el artículo 156, párrafos 1 y 2, inciso a) de la LGIPE, la Credencial para Votar deberá contener, además de los datos de identificación del ciudadano, espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate.

Durante la Jornada Electoral, conforme al artículo 278, párrafo 1 de la LGIPE, las y los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa

directiva de casilla, debiendo mostrar su Credencial para Votar o en su caso, la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con Credencial para Votar o en ambos casos.

Acorde al artículo 279, párrafo 1 de la LGIPE, una vez comprobado que la o el ciudadano aparece en la lista nominal que corresponde a su casilla y que haya exhibido su Credencial para Votar, el presidente de la mesa directiva de casilla le entregará las boletas de las elecciones que correspondan para que, libremente y en secreto, marque en la boleta únicamente el cuadro correspondiente al partido político o candidatura independiente por el que sufraga, o anote el nombre de la o del candidato no registrado por el que desea emitir su voto.

Bajo esa tesitura, el párrafo 4, inciso a) del artículo en cita, señala que el secretario de la mesa directiva de casilla, auxiliado en todo tiempo por uno de los escrutadores, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, la palabra "VOTÓ" en la lista nominal correspondiente y procederá a marcar la Credencial para Votar de la o del ciudadano que ha ejercido su derecho de voto; lo anterior, antes de impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho de la o del elector y devolver su Credencial para Votar.

Por último, como bien lo establece el Artículo Décimo Primero Transitorio de la LGIPE, las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

Por su parte, el artículo 97 del Reglamento de Elecciones dispone que la DERFE y la DEOE propondrán a la Comisión del Registro Federal de Electores, para que ésta eleve al Consejo General del INE, el lugar de la Credencial para Votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse en los procesos electorales federal y locales, considerando el tipo de credencial con que cuentan las y los ciudadanos para ejercer el voto y si se trata o no de elecciones concurrentes.

El Anexo 1 del Reglamento de Elecciones, denominado “Rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL”, señala,

en el punto C, inciso d), lo relativo a la vigencia de las credenciales para votar y el lugar para el marcaje del voto.

Asimismo, el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, denominado “Documentos y materiales electorales”, establece, en lo relativo a la marcadora de credenciales, los siguientes aspectos:

> Una vez que los electores han ejercido su derecho de voto, el secretario de la casilla procederá a marcar la credencial para votar del elector, por lo que es necesario contar con un instrumento que realice este trabajo.
>
> La marcadora de credenciales que se utilice deberá ser versátil en el marcado y adaptable a los nuevos diseños del reverso de la credencial para votar con fotografía, sin causar daño a la estructura de las credenciales, como perforaciones o deformaciones severas.
>
> En caso de haber elecciones concurrentes el Instituto proporcionará la máquina marcadora en las casillas únicas. En caso de que no haya elecciones concurrentes el Instituto podrá ofrecer en comodato las marcadoras con que cuenta en sus inventarios, debiendo los OPL solo adquirir los dados marcadores con el año de la elección para actualizarlas. En el convenio de comodato quedará establecido que las marcadoras no recuperadas deberán ser pagadas por el OPL al Instituto.
>
> Si el OPL desea adquirir sus propias máquinas marcadoras, deberá tener las siguientes consideraciones:
>
> La marcadora se elaborará con metales ligeros como el aluminio y lámina metálica negra en calibres 14 a 18. Además, contará con barrenos circulares para alojar componentes (pernos y remaches de sujeción).

Finalmente, por lo que respecta a la definición de la vigencia de las credenciales para votar para emitir el sufragio en los comicios del 1º de julio de 2018, este Consejo General aprobó en el punto Quinto del Acuerdo INE/CG50/2014, que la vigencia de las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los números 12 15 18 09, denominadas “18”, concluya el 31 de diciembre de 2018. Los registros de las ciudadanas y los ciudadanos en esos supuestos, serán excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores el 1º de enero de 2019.

En virtud de las consideraciones normativas enunciadas, este Consejo General es competente para aprobar el lugar de la Credencial para Votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse el día de la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

TERCERO. Motivos para aprobar el lugar de la Credencial para Votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse el día de la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

Los Procesos Electorales Ordinarios Federal y Locales 2017-2018, en que las y los ciudadanos mexicanos votarán por la Presidencia de la República, las Senadurías, las Diputaciones federales, así como los puestos de elección popular a nivel local en las entidades federativas que correspondan, se llevarán a cabo el domingo 1º de julio de 2018.

Al respecto, de conformidad con los planes y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, se celebrarán 30 comicios locales concurrentes con el federal.

Por ministerio de ley, el INE es, para los procesos electorales federal y locales, la autoridad encargada del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, la Credencial para Votar, la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación de las y los ciudadanos que fungirán como funcionarios de las mesas directivas de casilla, entre otras funciones electorales.

Bajo ese contexto, en términos de lo señalado en el apartado de la LGIPE referente a la votación, el secretario de la mesa directiva de casilla, auxiliado en todo momento por uno de los escrutadores, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, la palabra "VOTÓ" en el ejemplar de la lista nominal respectivo, y procederá a marcar la Credencial para Votar de la o del ciudadano mediante una máquina marcadora de credenciales, a efecto de que las autoridades electorales, los contendientes y las propias ciudadanas y ciudadanos tengan la certeza de que éstos últimos han ejercido su derecho de voto y el mismo será contabilizado para los efectos correspondientes.

En cada mesa directiva de casilla se contará con una máquina marcadora de credenciales, entre otros materiales y documentos electorales, como bien lo establece el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, los cuales serán aportados por el INE.

Asimismo, de conformidad con el modelo de casilla única establecido en el Reglamento de Elecciones, en los procesos electorales que celebren comicios federales y locales concurrentes en una entidad federativa, se instalará una sola mesa directiva de casilla para ambos tipos de elecciones. La máquina marcadora de credenciales formará parte de los materiales electorales disponibles para las respectivas mesas directivas de casilla.

En efecto, una de las características de la organización electoral que se practica a partir de la reforma político-electoral de 2014 consiste en la instrumentación del modelo de casilla única, que permite a la ciudadanía, en elecciones concurrentes, ejercer su voto en un mismo lugar, atendida por una sola mesa directiva de casilla y bajo los mismos estándares institucionales de eficiencia, calidad y confiabilidad.

Bajo esa lógica, resulta necesario que este Consejo General determine el lugar de la Credencial para Votar en que se deberá marcar la indicación de que la o el ciudadano emitió su sufragio tanto en la elección federal como, en su caso, en la elección local que le corresponda, por tratarse de uno de los mecanismos que instrumenta el INE para que la ciudadanía y todos los actores involucrados en el proceso tengan la certeza de que al ejercer su derecho al voto, lo harán solo una vez y por la elección correspondiente.

Asimismo, se debe precisar que en las entidades federativas donde se desarrollen procesos electorales coincidentes, es necesario que cuando la o el ciudadano ejerza su derecho al voto se realicen dos marcajes, dependiendo del modelo de su Credencial para Votar:

a) Una marca deberá realizarse dentro del recuadro o rectángulo respectivo a “ELECCIONES FEDERALES”, y

b) Una marca deberá realizarse dentro del recuadro o rectángulo respectivo a elecciones “LOCALES” o bien, “LOCALES Y EXTRAORDINARIAS”.

Finalmente, en las entidades federativas donde sólo se celebren los comicios federales, se realizará un sólo marcaje dentro del recuadro o rectángulo respectivo a “ELECCIONES FEDERALES”.

Al respecto, es importante precisar que desde 1992, cuando el otrora Instituto Federal Electoral emitió el primer modelo de Credencial para Votar con fotografía, se han aprobados diferentes diseños en el que se han incorporado nuevos sistemas de producción y de seguridad, entre otros aspectos, sin soslayar que las características de las credenciales son similares entre sí y garantizan la integridad de los datos y evitan su falsificación.

A la fecha, existen cinco modelos de credencial vigentes y válidas para que la ciudadanía ejerza su derecho al voto y —por extensión legal— como instrumento de identificación oficial:

a) **Modelo B o Credencial “18”.** Son las credenciales para votar con las series para marcaje de las elecciones federales que tienen la secuencia 12 15 18 09, cuya vigencia concluye el 31 de diciembre de 2018;

b) **Modelo C.** Son las credenciales para votar emitidas a partir de septiembre de 2008, cuando se aprobó la vigencia por diez años, y en donde desaparece la secuencia numérica para el marcaje de las elecciones;

c) **Modelo D.** Son las credenciales emitidas a partir del 25 de noviembre de 2013, y que atienden el diseño y contenido del Acuerdo CG732/2012 del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral (nuevo modelo de credencial);

d) **Modelo E.** Son las credenciales emitidas a partir del mes de julio de 2014, y corresponden a las adecuaciones realizadas en el Acuerdo INE/CG36/2014, relativos al cambio de nomenclatura del INE, y

e) **Modelo F.** Corresponde a la Credencial para Votar desde el Extranjero emitida a partir del 8 de febrero de 2016, conforme al Acuerdo INE/CG875/2015.

   Es importante mencionar que este modelo de credencial no aplica para el presente Acuerdo, debido a que la votación que se emite desde el extranjero contempla la modalidad por la vía postal, como se refiere en el numeral 11 de los "Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018", aprobados en el Acuerdo INE/CG196/2017 por este Consejo General.

Ahora bien, conforme la programación establecida en el Calendario del Proceso Electoral Federal 2017-2018, y por extensión en los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales coincidentes con el federal —de conformidad con los Acuerdos INE/CG390/2017 e INE/CG430/2017—, la DEOE deberá elaborar el informe y someter a la consideración del Consejo General del INE, por conducto de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, el proyecto de Acuerdo para la aprobación de los materiales electorales que se utilizarán en los comicios de 2018, entre los que se encuentra el diseño, producción y distribución de la máquina marcadora de credenciales que se utilizará en las mesas directivas de casilla el día de la Jornada Electoral.

Finalmente, se considera oportuno que la DERFE informe a la Comisión Nacional de Vigilancia, órgano coadyuvante en los trabajos relativos al Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y la Credencial para Votar, en donde convergen las representaciones de los partidos políticos con el Registro Federal de Electores, sobre las acciones que realiza el INE

tendentes al marcaje en los espacios correspondientes del instrumento electoral en el momento en que la ciudadanía realiza la votación, referidas en este Acuerdo.

Por las razones vertidas, resulta procedente que este Consejo General apruebe el lugar de la Credencial para Votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse el día de la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento de Elecciones.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo y fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano superior de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta Electoral del Instituto y en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO. Se aprueba que en las elecciones federales y locales coincidentes con la federal a celebrarse el día 1º de julio de 2018, independientemente de los dígitos que contengan los recuadros para marcar el año de la elección en que la o el ciudadano emite su voto o la ausencia de aquellos, el marcaje de la Credencial para Votar se efectúe con el número **18** (dieciocho), utilizando para ello la máquina marcadora de credenciales a que se refiere el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

El marcaje de la Credencial para Votar en las mesas directivas de casilla se detalla a continuación, considerando la coincidencia o no de los procesos

electorales federal y locales, así como el modelo de credencial con que cuentan las y los ciudadanos para ejercer el derecho al voto:

I. El marcaje correspondiente a la elección federal del 1º de julio de 2018, deberá realizarse con el número **18** dentro del recuadro o rectángulo respectivo, conforme a los siguientes modelos de Credencial para Votar:

MARCAJE ELECCIONES FEDERALES 2018

Modelo B o Credencial "18"

ELECCIONES FEDERALES

12	15	**18**	09

Modelos C, D y E

ELECCIONES FEDERALES

18

II. El marcaje correspondiente a las elecciones concurrentes del día 1º de julio de 2018 deberá realizarse en dos ocasiones, una en el espacio para "ELECCIONES FEDERALES", y la otra en el espacio para elecciones "LOCALES" o "LOCALES Y EXTRAORDINARIAS", conforme a los siguientes modelos de Credencial para Votar:

a) En las credenciales para votar que en su reverso contengan recuadros con la numeración a que se aduce, debajo de la leyenda "ELECCIONES FEDERALES" y "LOCALES", se deberá marcar dentro del mismo sobre el número **18**, conforme al Modelo B o Credencial "18".

MARCAJE ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES CONCURRENTES 2018

Modelo B o Credencial "18"

ELECCIONES FEDERALES

12	15	**18**	09

LOCALES

09	10	11	12	13	14	15	16	07	08	**18**		EXTRAORDINARIAS Y OTRAS

En el espacio de elecciones locales para este tipo de credenciales, el número **18** se deberá marcar en el recuadro en blanco adyacente al similar con el número 08.

b) En las credenciales para votar cuyo reverso contenga rectángulos sin recuadros, se deberá marcar el número **18** debajo de la leyenda “ELECCIONES FEDERALES” y “LOCALES Y EXTRAORDINARIAS” dentro del respectivo rectángulo, conforme a los Modelos C, D y E de la credencial.

MARCAJE ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES CONCURRENTES 2018

Modelos C, D y E

ELECCIONES FEDERALES	LOCALES Y EXTRAORDINARIAS
18	**18**

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que, en el marco del Calendario del Proceso Electoral Federal 2017-2018, someta a consideración de este Consejo General, por conducto de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, el proyecto de Acuerdo por el que se apruebe el diseño, producción y distribución de la máquina marcadora de credenciales, entre los materiales electorales que se utilizarán en las mesas directivas de casilla el día de la Jornada Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, informe a la Comisión Nacional de Vigilancia el contenido del presente Acuerdo, por cuanto hace a las acciones relativas al marcaje de los distintos modelos de la Credencial para Votar.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, disponga lo necesario a fin de que el presente Acuerdo sea notificado debidamente a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas cuyos Procesos Electorales Locales Ordinarios se celebren durante el año 2018.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por parte de este Consejo General.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de enero de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL	**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**
DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO	**LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA**